



Junta General  
del Principado de Asturias  
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

## A LA MESA DE LA XUNTA XENERAL

Doña Covadonga Tomé Nestal, portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, presenta la siguiente enmienda parcial al **Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Vivienda (12/0142/0015/20104)** al amparo de lo previsto en los artículos 149 y siguientes del Reglamento de la Xunta Xeneral.

### ENMIENDA N° 4 DE MODIFICACIÓN

#### ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y ALCANCE DEL DERECHO A LA VIVIENDA

##### PROPUESTA

Se propone la siguiente modificación “Artículo 2”, siendo el siguiente texto:

#### **Artículo 2. Naturaleza y alcance del derecho subjetivo a la vivienda y servicio social de interés general**

1. La presente ley reconoce el derecho a una vivienda digna y adecuada como derecho subjetivo. **Toda persona que tenga vecindad administrativa en cualesquiera de los concejos del Principado de Asturias tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, en términos de tamaño y calidad, y a disfrutar pacíficamente de la misma.**
2. El Principado de Asturias **velará por la satisfacción y protección del derecho** a una vivienda digna, adecuada y asequible, en los términos previstos en el apartado anterior, priorizando a las personas y colectivos en situación de vulnerabilidad o exclusión residencial, mediante el desarrollo progresivo de políticas públicas y la movilización de los recursos disponibles, en condiciones de sostenibilidad financiera.
3. **La Administración del Principado de Asturias se coordinará con el Poder Judicial en los procedimientos judiciales que conlleven riesgo de pérdida de vivienda habitual.**
4. **La Administración del Principado de Asturias ofrecerá preferentemente, y por un periodo de tres años, una vivienda ubicada dentro del mismo término municipal en el que se tenga la vecindad administrativa, salvo excepciones debidamente acreditadas y valoradas.**
5. **Será directamente exigible ante la Administración del Principado de Asturias la satisfacción del derecho previsto en los apartados anteriores.**
6. **Cualquier actividad dirigida a posibilitar la satisfacción y protección del derecho a una vivienda digna y adecuada se considerará como un servicio social de interés general.**



**Junta General  
del Principado de Asturias**

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

**JUSTIFICACIÓN**

El Proyecto incorpora la noción de derecho subjetivo a la vivienda, instrumento imprescindible para que dicho derecho trascienda la condición de principio rector y se configure como un derecho real, efectivo, material y justiciable. Pero es posible reforzar las garantías al derecho subjetivo a la vivienda, especialmente el de las personas más vulnerables con un reconocimiento no sólo de la vivienda protegida como Servicio de Interés Económico General (SIEG) si no también con el reconocimiento del derecho a la vivienda como Servicio Social de Interés General (SSIG) para fomentar la cohesión social, la inclusión y la atención a personas vulnerables mediante mecanismos de exigibilidad concretos como ya se encuentran en otras leyes autonómicas.

Xunta Xeneral, a 10 de marzo de 2026

Fdo. Doña Covadonga Tomé Nestal